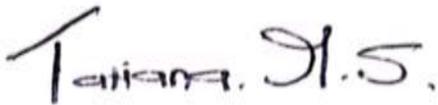


CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso. De igual forma le informo que una vez revisado el sistema de títulos, se encuentra que no hay ningún dinero depositado para este proceso.

Medellín, 1 de diciembre de 2021



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00564
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	881
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Teniendo en cuenta lo solicitado por el endosatario al cobro de la entidad demandante, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **RICARDO MANUEL HERNANDEZ TAPIA**, advirtiéndose que la obligación continua vigente.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la expedición de oficio en caso de que las mismas se hubieran practicado.

TERCERO: No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin embargo, de llegarse a consignar dineros con posterioridad, se ordena la devolución del mismo a quien se le haya retenido.

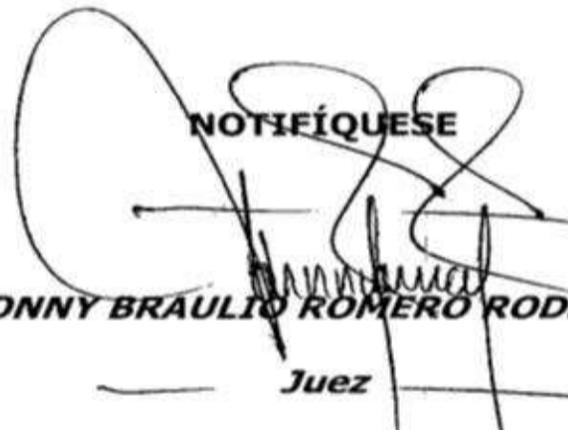
CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo.

Se advierte que en la nota de desglose se dejara constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y la obligación aún continua vigente. El desglose se entregará a la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43b455bf15fc6df5145c2cef016d678dfbe371c7ef17736500f29898ce62d4**

Documento generado en 02/12/2021 12:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>